



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACION: 50001 2331 000 2006 00804 00
ACCIONANTE: JUAN ALEJANDRO ATUESTA RINCÓN
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el día 30 de enero del 2018, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 16 de noviembre de 2012, vista a folios 339 a 347 del primer cuaderno.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

“(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)”.

En el presente asunto se tiene que el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, mediante auto del 5 de diciembre del 2017, declaró la nulidad de todas las actuaciones surtidas a partir del cinco (5) de diciembre de 2012; esto es, a partir del día siguiente a la desfijación del edicto mediante el cual se notificó el fallo de primera instancia. Seguidamente, este Despacho emitió auto de obediencia al superior, el día 09 de marzo de 2018, por lo que a partir del día siguiente inició el término para interponer y sustentar recurso de apelación, sin que exista norma procesal alguna que impida su interposición antes del término fijado para ello; como quiera que el recurso fue interpuesto y sustentado el día 30 de enero de 2018, se concluye que el mismo fue sustentado en tiempo.

En consecuencia se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2012, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,



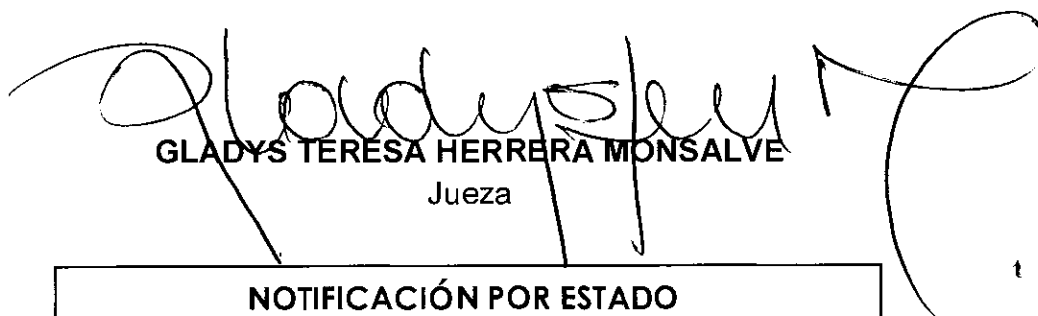
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 16 de noviembre de 2012, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaria, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 045 de fecha 28 SEP 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria